

Expediente: **4931/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ PAJON ALEJANDRA FABIANA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - PAJON, Alejandra Fabiana-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4931/25



H108022872911

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ PAJON ALEJANDRA FABIANA s/ SUMARIO EXPTE 4931/25.

Al día 02 de octubre de 2025, siendo las 10.36hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala de Audiencias Civil N° 1 Palacio Tribunales 2° Piso, la parte actora con su letrada apoderada **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, no compareciendo la parte demandada **PAJÓN, ALEJANDRA FABIANA, D.N.I.: 28.038.941, con domicilio en LAMADRID 2.001 - YERBA BUENA - DPTO. YERBA BUENA - TUCUMÁN**, a pesar de estar notificada en fecha 08/09/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 10/09/2025. También se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 14. Hoy 02 de octubre de 2025, siendo las horas 10.39hs procedemos a la apertura de esta audiencia

En consecuencia, el Juez solicita a la letrada **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** en representación de la parte actora, y manifiesta que la demandada no ha tenido contacto con su mandante por lo que ratifica la demanda en todos sus términos como así también la prueba adjuntada, solicita la cuestión de puro derecho y se declare a la demandada rebelde. asimismo presta conformidad con el informe de contadores y el dictamen fiscal.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicito a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 19/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

? Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

? Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

? Acuse de Recibo.

? Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **\$166.428,31** con fecha de vencimiento 15/01/24

? Copia de D.N.I.

? Certificado de domicilio

? Certificado de trabajo

? Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

? Resúmenes de cuenta con vencimientos al 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24, 14/03/24

Toma la palabra el Dr. Pastoriza y manifiesta que el ultimo resumen con consumo es del 14/02/24 y una deuda consolidada por \$216.428,31 pero con posterioridad la demandada realizo un pago a cuenta por \$50.000 dando como resultado el monto que hoy se demanda.

El Dr. Yanicelli manifiesta que al no encontrarse claramente detallado en los estados de cuenta lo manifestado es que solicita a la actora acercar una planilla de actualizacion a los fines de la transparencia y garantizar los derechos del consumidor.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **PAJÓN, ALEJANDRA FABIANA, D.N.I.: 28.038.941, con domicilio en LAMADRID 2.001 - YERBA BUENA - DPTO. YERBA BUENA - TUCUMÁN**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **\$166.428,31.- (PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 31/100 CTVOS.)**, con más sus intereses a calcular conforme el interes aplicado por la Caja Popular de Ahorros que ronda alrededor del 60% desde la fecha de mora (14/02/24) y que la actora deberá acompañar planilla de actualización dentro de los 5 (cinco) días conforme lo considerado

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** a la letrada apoderada de la actora, **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, por la suma de pesos \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real del demandado **PAJÓN, ALEJANDRA FABIANA, D.N.I.: 28.038.941, con domicilio en LAMADRID 2.001 - YERBA BUENA - DPTO. YERBA BUENA - TUCUMÁN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte

actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** y manifestó que esta conforme con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes y hace devolución de la documentación original.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.